

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO ELECTORAL
XVIII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

RECIBIDO
12/14/2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de Marzo de 2023.

OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/129/2023

ASUNTO: Se inscribe iniciativa
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO

RECIBIDO
14 MAR 2023
12:10 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día quince de marzo del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 Y SE REFORMAN; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 Y EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de marzo del 2023.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 Y SE REFORMAN; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 Y EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco normativo de la gran mayoría de los países y estados del mundo, en donde México y Oaxaca no son la excepción, se encuentra regulado o prohibido el matrimonio infantil, es decir, la unión de dos personas menores de edad

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

para constituir una familia. Y a pesar de que ello representa una violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, este fenómeno en la realidad, permea.

En febrero del año dos mil veintidós, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), publicó que *"A escala mundial, una de cada cinco niñas se casa o vive en una unión libre antes de cumplir los 18 años. En los países menos desarrollados, la cifra se duplica, con el 36 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto el 10% de las niñas se casa antes de cumplir los 15 años"*.

Las cifras anteriores, son muestra de lo que en la práctica existe y que a pesar de la vigencia de leyes, resulta una situación constante en los diferentes niveles sociales, toda vez que los factores que lo provocan son diversos, tal y como consta en un estudio realizado también por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en julio del año 2019, realizado en Bolivia, Brasil, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Guatemala, los factores más recurrentes son:

1. **Para escapar de la violencia:** *De acuerdo con el informe, muchas veces las niñas ingresan en uniones tempranas o se casan para escapar del abuso y la violencia en sus casas, pero a menudo terminan enfrentándose a la violencia, el abuso y el control de sus parejas, que muchas veces no les permiten trabajar, estudiar o salir solas. Un crimen que además puede llegar a considerarse aceptado socialmente y **no es reportado a las autoridades.***
2. **Para huir de la pobreza:** *Las niñas también establecen uniones como **una estrategia para escapar de la pobreza**, pero pierden su autonomía económica en el proceso.*

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

3. **Por la doble moral sexual:** De acuerdo con el estudio, las normas de género definen lo que las niñas pueden y no pueden hacer, antes y dentro de las uniones. Desde la primera infancia **se les inculca normas de género no equitativas**. Los niños son más valorados y se les da más libertades, mientras que las niñas deben equilibrar las tareas domésticas con la escolarización.
4. **Por las normas masculinas dominantes:** El hecho de que las normas masculinas dominantes empujen a los hombres a unirse a las jóvenes refuerza las ventajas de poder que estos tienen en el matrimonio infantil. Según el Fondo de Población, las niñas afrontan roles injustos de género en la unión, a veces carecen de derechos y libertades básicas, como vestirse con ropa específica o salir de sus propias casas sin permiso. Además, existen grandes disparidades entre los hombres y las adolescentes que **exacerban las desigualdades de género**.
5. **Por sus propios padres:** El informe recalca que los padres y las madres a menudo consienten el matrimonio o las uniones tempranas de sus hijas.
6. **Por la falta de educación:** A menudo las normas de género estipulan que **la escuela es más importante para los niños que para las niñas**, ya que éstas tienen "menos probabilidades de realizar un trabajo futuro que les exija una educación". Además, las tareas domésticas de las niñas compiten con su escolarización, aunque en el caso de las zonas rurales, tanto las niñas como los niños abandonan la escuela por el trabajo agrícola. Otro factor es que a pesar de que hay leyes que garantizan el derecho de las niñas embarazadas a asistir a la escuela, muchas veces son expulsadas o refiradas al ser consideradas un "ejemplo vergonzoso" para otras jóvenes.
7. **Por Leyes débiles:** Cambios legislativos recientes han elevado la edad mínima para el matrimonio a los 18 años o más, conforme a los acuerdos internacionales de los cuales hacen parte la mayoría de los países de la región. Sin embargo, las leyes a menudo establecen excepciones en las que padres, madres, tutores, jueces o juezas pueden

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

permitir el matrimonio antes de los 18 años, y su implementación y cumplimiento siguen siendo débiles y permiten estrategias para evitarlas.¹

De lo anterior se resalta, la importancia de que el Organismo internacional, considera como uno de los factores las **"LEYES DÉBILES"**, es decir, existe un reconocimiento textual de que aun cuando se trata de una violación grave a los derechos humanos de esta población, aún con la obligatoriedad de la ley, el control de convencionalidad y constitucionalidad; se sigue advirtiendo la **insuficiencia** de la norma, lo que conlleva a pensar y establecer que su ineficacia radica en su implementación.

En nuestro estado de Oaxaca por ejemplo, la grave desigualdad social, el escaso nivel de ingresos, la falta de oportunidades educativas y sobre todo el aspecto cultural, orillan a la población infantil a preferir el matrimonio, bajo la falsa creencia de que a partir de esto, su situación y calidad de vida mejora; lo anterior, no obstante que desde el año 2013, se encuentra prohibido en el marco legal de nuestra entidad.

"En Oaxaca, la institución del matrimonio es parte medular de la identidad de los diferentes pueblos originarios, cada uno de ellos con rituales místicos acerca de la celebración de esta unión entre 2 seres que formaran el pilar de la sociedad; la familia. Sin embargo, el hecho de que los contrayentes sean menores de 18 años vulnera todos y cada uno de sus derechos humanos, además de que los coloca en una situación en la que será mucho más difícil salir de la pobreza y el rezago, además de que las niñas y adolescentes que contraen matrimonio o entran en una relación de concubinato, son más susceptibles de ser víctimas de violencia familiar.

¹ Del 1 a 7.- <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459081>

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Ello queda sustentado en la resolución que durante el mes de marzo emitió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relativa a la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, al considerar que la reforma al Código Civil de ese Estado violentaba los derechos de los menores de edad al prohibirles contraer matrimonio aun en casos graves y justificados.

La SCJN concluyó que no asistía la razón a dicho organismo de derechos humanos, pues la eliminación de la posibilidad de otorgar dispensas a menores de edad para contraer matrimonio constituye una restricción o limitación válida al ejercicio de ese derecho, por el contrario, dicha limitante no afecta gravemente el derecho a contraer matrimonio, pues se podrá acceder a éste al alcanzar la mayoría de edad. Por otro lado, la SCJN estableció que la eliminación de las dispensas para el matrimonio infantil, tal y como sucede en Oaxaca, es una restricción constitucionalmente válida, eficaz y razonable para proteger los derechos de la niñez y, por el contrario, con esta medida se contribuye precisamente a garantizar ese libre desarrollo."²

El derecho a la protección en contra del Matrimonio Infantil, debe ser uno de los derechos prioritarios que los Gobiernos sin excepción deben salvaguardar, por encima de cualquier "costumbre" o "consentimiento social" de los pueblos, y que por tal motivo deba ser respetada, puesto que en su práctica se involucran la violación constante a los derechos humanos de la niñas.

Bajo esa tesitura, el objeto de la presente reforma, es fortalecer el marco jurídico vigente en esta materia, para que la sociedad y las autoridades tengan la claridad de saber qué tienen permitido y qué tienen prohibido con respecto al

² <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Matrimonio+infantil.pdf>

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

matrimonio entre menores y de menores con adultos, y poder contrarrestar los altos índices de uniones de menores, considerando que nuestro Estado, es uno de los que presentan mayor número de matrimonios infantiles y embarazos en adolescentes, de tal suerte que incluir una norma a las ya existentes, permitirá la visibilidad de la problemática, por tratarse de un derecho a una vida digna y al libre desarrollo de la personalidad.

Ante tal situación, se propone incluir en el LIBRO PRIMERO "De las personas", correspondiente al TÍTULO CUARTO "Registro Civil", en lo concerniente a las actas de matrimonio, expresamente lo siguiente:

- a) Precisar que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años sin excepción.
- b) Qué el único documento comprobatorio o que acredite la edad sea el Acta de nacimiento y no cualquier otro expedido por otra autoridad.
- c) Qué el Oficial del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, esté plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad todas las declaraciones que estime convenientes, **a fin de asegurarse de su identidad, su edad y en general,** de su aptitud para contraer matrimonio.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 Y SE REFORMAN; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 Y EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>TEXTO VIGENTE CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 99.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, que exprese:</p> <p>I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueran conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;</p> <p>II a III...</p>	<p>Artículo 99.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, que exprese:</p> <p>I. ...</p> <p>La edad mínima para contraer matrimonio son los dieciocho años, sin excepción.</p> <p>II a III...</p>
<p>Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:</p> <p>I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento o de algún documento expedido por Autoridad competente por el que se acredite la mayoría de edad e identidad, de cada uno de los pretendientes;</p> <p>II a IX ...</p>	<p>Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:</p> <p>I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento;</p> <p>II a IX ...</p>

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>Artículo 105.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La edad de los contrayentes;</p> <p>III A IX...</p>	<p>Artículo 105.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La edad de los contrayentes, la cual será como mínima de dieciocho años;</p> <p>III A IX...</p>
<p>Artículo 114.- El Oficial del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad todas las declaraciones que estime convenientes, a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.</p>	<p>Artículo 114.- El Oficial del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad todas las declaraciones que estime convenientes, a fin de asegurarse de su identidad, su edad y en general, de su aptitud para contraer matrimonio.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 Y SE REFORMAN; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 Y EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA,** en los siguientes términos:

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 99 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 99.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, que exprese:

I. ...

La edad mínima para contraer matrimonio son los dieciocho años, sin excepción.

II a III...

SEGUNDO.- Se reforman diversos artículos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:

I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento;

II a IX ...

Artículo 105.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. ...

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II. La edad de los contrayentes, **la cual será como mínima de dieciocho años;**

III A IX...

Artículo 114.- El Oficial del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad todas las declaraciones que estime convenientes, a fin de asegurarse de su identidad, **su edad y en general,** de su aptitud para contraer matrimonio.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan a la presente.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.



ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 Y SE REFORMAN: LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 Y EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.